

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Agosto Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021).

El señor CARLOS ARMANDO BAENA MERCADO actuando por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGLAMENTACION DE VISITAS respecto de su hijo menor de edad contra la señora SHARON DAYAN PERTUZ LAFAURIE, en la oportunidad de proceder a la admisión de la demanda, se observó que no había claridad, por cuanto en el acápite de las notificaciones, se indica como dirección de domicilio de la parte demandada, la misma del demandante en la ciudad de Valledupar, amén de que en el acta de conciliación extrajudicial realizada ante el ICBF Valledupar se manifiesta que la señora PERTUZ LAFAURIE se encuentra residenciada en la ciudad de Santa Marta

Por ello mediante auto de fecha 21 de Julio del 2021, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para subsanar las anomalías indicadas, vencido dicho término, si bien es cierto la apoderada judicial de la parte actora, allega memorial mediante el cual subsana los defectos enrostrados al escrito genitor, no es menos que, con posterioridad a su presentación, radica una nueva solicitud en virtud de la cual implora el retiro de la demanda, con base a lo enseñado por el artículo 92 del C.G.P., por lo que, al colmarse las preceptivas delineadas en la disposición en referencia, el Despacho acepta el retiro de la demanda y dispone que se entregue la misma a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDASE al retiro de la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGLAMENTACION DE VISITAS, seguida por el señor CARLOS ARMANDO BAENA MERCADO, en contra de la señora SHARON DAYAN PERTUZ LAFAURIE, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. CUSTORDIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICADO: 2021-00228-00
EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Familia 002

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

279a0413f2d9d49a00355bc3836656be46faa73aea36bebf6c29a8238f914f7

Documento generado en 17/08/2021 05:43:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>